



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, que funge durante el presente receso de ley, recibió para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 40, cuarto párrafo, 48, 58, fracción I, 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 párrafo 2, 46, 53, párrafos 1 y 2, 56, párrafos 1 y 2, 58 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue recibida por esta Diputación Permanente dentro de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario anterior, por lo que, quienes integramos este órgano legislativo, procedimos a analizar la acción legislativa que nos ocupa, a fin de emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual propone sendas reformas al ordenamiento que regula la función de fiscalización del Estado.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa en análisis por parte de este órgano legislativo, tiene como propósito medular el establecimiento de mecanismos de supervisión de la actividad del Auditor Superior del Estado y de los servidores públicos que integran el órgano técnico de fiscalización, así como la creación de un Comité que se encargue de proponerlo para su designación correspondiente, además de ampliar las facultades de la Auditoría Superior del Estado a fin de que ésta pueda calificar los planes de desarrollo de la entidad en aras de que se apeguen a los programas correspondientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **IV. Análisis del contenido de la iniciativa.**

En su exposición de motivos los promoventes argumentan que el actual modelo en que se sustenta la función de fiscalización del Estado ha llevado a ésta a la implementación de estilos centralistas, ya que, aluden, por una parte se aprueban al libre criterio y prácticamente sin oposición alguna, las cuentas del Ejecutivo, de sus dependencias y organismos descentralizados, así como las inherentes al Poder Judicial y al propio Poder Legislativo, y por otra parte, precisan que también se vulnera la administración del municipio libre, dándole un sentido político y discrecional a la revisión, elaboración del informe de resultados y aprobación definitiva de las cuentas públicas.

En torno a lo anterior, los promoventes consideran que se debe reorientar la función de fiscalización a través de un órgano con verdadera autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que entregue los informes de resultados a una Comisión Plural para la elaboración del dictamen respectivo.

Según el criterio de los promoventes, debido a la situación antes expuesta suele propiciarse un mal manejo o manipulación por parte de la Auditoría Superior del Estado, así como de la Comisión de Vigilancia de dicho órgano técnico.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, con el fin de blindar el funcionamiento inherente a la tarea de fiscalización, los promoventes proponen profundizar sobre el contenido y alcance de las atribuciones conferidas a la Auditoría Superior en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, así como en la elaboración de los dictámenes correspondientes por parte de la Comisión de Vigilancia, a fin de dar certidumbre jurídica al Estado, Municipios y funcionarios públicos, pero sobre todo al gobernado, con base en la transparencia y el buen ejercicio que debe observarse en la rendición de cuentas inherentes al manejo de recursos públicos.

Derivado del análisis hecho a la acción legislativa que nos ocupa, observamos que la misma se constriñe específicamente a proponer lo siguiente:

- a) Establecimiento de medidores de desempeño técnico y actuación a cargo de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado respecto de la actualidad de los servidores públicos del órgano técnico de Fiscalización.
- b) Integración de un Comité de carácter ciudadano conformado por titulares de organizaciones civiles, que se encargará de proponer al titular de la Auditoría Superior del Estado ante la Comisión de Vigilancia de dicho órgano técnico, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, con base en el procedimiento de nombramientos que establece la ley interna del Congreso del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- c) Otorgamiento de facultades a la Auditoría Superior del Estado para que pueda calificar la ejecución de los planes de desarrollo a fin de que éstos se apeguen a los programas correspondientes de acuerdo a la Ley Estatal de Planeación.

#### **V. Consideraciones de la Dictaminadora.**

Con relación al establecimiento de medidores de desempeño técnico y de actuación a cargo de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado en torno al titular del órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado así como de todos los servidores públicos que pertenecen al mismo, es de señalarse que el establecimiento de este mecanismo de supervisión contraviene la autonomía técnica de la Auditoría, ya que ello implicaría supeditar la forma de actuación en el ejercicio de responsabilidades y tareas técnicas de los servidores públicos de dicho órgano a los criterios y lineamientos en que se sustenten dichos medidores de desempeño técnico y de actuación, trastocando con ello la esfera de competencia que de manera exclusiva atañe a la Auditoría en cuanto a su operatividad técnica, y al efecto cabe citar lo dispuesto en los artículos 58, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política local y 3o. de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, que a la letra establecen:

**“ARTÍCULO 58.-** *Son facultades del Congreso:*

*. . .*

*VI.- Revisar . . .*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado. La ley determinará la organización y funcionamiento de dicho órgano técnico de fiscalización superior del Congreso, el cual contará con independencia en sus funciones y autonomía presupuestal para el ejercicio de sus atribuciones. La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano estará a cargo del Congreso en los términos que disponga la ley;*

*. . . ”*

**“ARTÍCULO 3o.-** *La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios; autonomía técnica, presupuestal y de gestión.”*

Aunado a lo anterior, es de señalarse que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado ya cuenta con atribuciones que le permiten evaluar el desempeño del órgano de fiscalización, sin violentar su autonomía técnica, ya que es ésta quien aprueba el Programa Anual de Auditoría, la práctica de visitas, inspecciones, o trabajos de investigación, así como los demás programas que someta a su consideración la auditoría, además de que tiene la potestad de tomar las medidas que estime necesarias para que el órgano técnico de fiscalización cumpla con sus funciones, lo cual está sustentado en las fracciones V y VII del artículo 6º de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que enseguida se transcriben:

**“ARTÍCULO 6o.-** *La Comisión de Vigilancia. . .*

*. . .*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*V.- Aprobar el programa anual de auditoría; la práctica de visitas, inspecciones, o trabajos de investigación; así como los demás programas que someta a su consideración la Auditoría.*

...

*VII.- Dictar las medidas que estime necesarias para que la Auditoría, cumpla con las funciones que le corresponden en los términos de la Constitución Política del Estado y de la presente ley;*

..."

Ahora bien, por lo que hace a la integración de un Comité conformado por titulares de organizaciones civiles para efectos de proponer la designación del titular de la Auditoría Superior del Estado, consideramos que no hay necesidad de ello toda vez que los propios legisladores somos representantes ciudadanos y quienes finalmente tenemos a nuestro cargo la designación correspondiente, por lo que hacerlo en la forma en que proponen los autores de la Iniciativa demeritaría la representación ciudadana que recae en este Congreso del Estado.

Asimismo, es de señalarse que la Auditoría Superior del Estado es un órgano que constitucionalmente pertenece al Poder Legislativo, ya que es una instancia auxiliar del mismo en la función de fiscalización de las cuentas públicas, por lo que le corresponde entonces la designación del titular de su órgano fiscalizador, tal y como se dispone en el segundo párrafo del artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que a continuación se precisan literalmente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**“ARTÍCULO 76.-** *La función de fiscalización. . .*

. . .

*El Congreso del Estado designará al Auditor Superior del Estado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes. El Auditor deberá contar con experiencia en materia de control presupuestal, auditoría financiera y régimen de responsabilidades de los servidores públicos, de por lo menos cinco años. La ley establecerá el procedimiento para su designación. El titular de la Auditoría durará en su encargo siete años y podrá ser nombrado para un nuevo periodo por una sola vez. Sólo podrá ser removido de su encargo por las causas graves que señale la ley, mediante el procedimiento que la misma establezca y con la votación requerida para su designación. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.*

. . .”

**“ARTÍCULO 10.-** *El Auditor Superior del Estado será designado por el Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación Política, en los términos establecidos por la Constitución y la ley, para fungir por un período de siete años y podrá ser nombrado para un nuevo período por una sola vez. . .*

. . .”

A mayor abundamiento, la designación que hace el Congreso del Estado respecto al titular del órgano técnico de fiscalización del mismo, se realiza siempre en observancia a los requisitos constitucionales y legales que debe reunir la persona propuesta, a fin de garantizar que tenga la capacidad suficiente para ejercer dicho cargo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En cuanto al otorgamiento de facultades a la Auditoría Superior del Estado para que pueda calificar la ejecución de los planes de desarrollo a fin de que éstos se apeguen a los programas correspondientes de acuerdo a la Ley Estatal de Planeación, es de señalarse que para el cumplimiento de los objetivos que se pretenden en la Iniciativa, la Auditoría Superior del Estado cuenta con las bases establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas en su artículo 16, fracciones III, IV y VI, que a la letra dicen:

**“ARTÍCULO 16.-** *La revisión y fiscalización. . .*

. . .

*III.- Determinar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;*

*IV.- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos;*

. . .

*VI.- Si en la gestión financiera se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Del contenido de las disposiciones antes transcritas se puede colegir, como ya se señaló, que los objetivos de la Iniciativa se materializan con base en estas, por lo que resulta ocioso e innecesario modificar el artículo 7 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, para establecer atribuciones que ya están consignadas en la propia ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de estimarse decretar la improcedencia de la acción legislativa que se analiza, por lo que sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE  
PRESIDENTE**

**DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN.**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA.**

**DIP. NORMA CORDERO GONZÁLEZ.**

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*